



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.279.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "F" – N° 212954/2 – Fichero N° 65, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 06431-1; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 a la cual adhirió la Provincia de Santa Fe mediante Ley N° 11-583, y el Decreto Reglamentario de la Ley Nacional mencionada, N° 779/95, resulta obligatoria la realización periódica de una revisión técnica de los vehículos librados al tránsito.

Que el artículo 7°) de la mencionada Ley Provincial establece la posibilidad de delegar en los Municipios y Comunas la prestación de dicha revisión técnica, la cual a su vez debe regularse de acuerdo a las condiciones que estatuye el Decreto N° 2311/99 en su Anexo III, complementado por la Resolución N° 82/07 de la subsecretaría de Transporte de la Provincia, la cual establece la forma de presentar las respectivas solicitudes, implementación, plazos y requisitos para la habilitación de los talleres.

Que por su parte, mediante Decreto Provincial N° 869 de fecha 15 de mayo de 2009 fue reglamentado el artículo 7 de la Ley Provincial N° 11.583, creando el Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria de jurisdicción provincial, para todos los vehículos automotores, motovehículos, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública, de uso particular, comercial y oficial, y de transporte de pasajeros y de cargas, de conformidad con las previsiones establecidas por Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, y demás previsiones de la normativa provincial; ley N° 11.583 y Decreto Reglamentario N° 2311/99, con excepción de los vehículos que presten servicio de transporte de naturaleza interjurisdiccional.

Que dicha norma dispone que el sistema se aplicará en todo el territorio provincial organizándose a través de Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria con asiento en municipios cabeceras designados, detallándose los municipios en los cuales tendrán asiento dichos Centros, entre los cuales se incluye el que corresponde a la Sección Rafaela, consistente en un centro de Revisión Técnica Vehicular en esta localidad, designada como Sección Administrativa Rafaela – Departamento Castellanos – comprensiva de las localidades de Rafaela, Susana, Castellanos, Presidente Roca, Bella Italia, Coronel Fraga, Vila, San Antonio, Lehmann, Colonia Bigand y Egusquiza.

Que en la norma reglamentaria se destaca a la inspección técnica de vehículos como la principal herramienta de la que dispone la Administración para asegurar que los vehículos siguen siendo aptos para circular, manteniendo, en la medida que sea razonable, las características con las que fueron diseñados, persiguiendo el objetivo de asegurar este mantenimiento, a fin de minimizar las consecuencias negativas asociadas al uso de los vehículos a motor, siendo las más importantes los siniestros viales, las emisiones de sustancias contaminantes y la congestión del tránsito.

Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que igualmente se afirma que es la Provincia quién asume la competencia y responsabilidad de implementar un sistema provincial (artículo 7º) de la Ley N° 11.583 y Decreto N° 2.311/99), considerando entonces que no puede desentenderse de las facultades de auditoría y contralor propias del sistema dentro de su territorio, así como de la posibilidad de disponer de información precisa, permanente y actualizada del estado y características del parque automotor provincial.

Que tal ha sido la voluntad de legislador, plasmada en el Decreto PEN N° 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito a la cual nuestra Provincia adhiera (artículo 1º Ley Provincial N° 11.583), al disponer en su artículo 34º inciso 16 que: "Cada Autoridad Jurisdiccional determinará el número de talleres revisores que funcionarán en su jurisdicción, garantizando los procedimientos a los que se sujetará la selección y habilitación de los mismos".

Que, por ende, el Gobierno Provincial ha entendido que resulta necesario adoptar medidas adecuadas e impostergables que apunten a la generación de un modelo de prestación del servicio provincial, regulando y supervisando el sistema y la eficacia de las prestaciones por el Estado, que suponga una mejora de la calidad del servicio, la simplificación del acceso por parte del ciudadano, y que permita asimismo evaluar la evolución del sistema y su incidencia a fin de disminuir y evitar la siniestralidad vial.

Que las consideraciones precedentes han llevado a la necesidad de reglamentar un sistema único y equilibrado en todo el territorio provincial que instrumente la delegación de facultades a Municipios, para la instalación y funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular obligatoria, y en cumplimiento al deber ineludible del Estado de proteger la vida y seguridad de las personas.

Que para la evaluación de la forma de distribución de los centros de revisión técnica se han considerado como variables la concentración de población, el parque automotor y las distancias e infraestructura disponible a fin de asegurar la calidad y la prestación del servicio en zonas cuya densidad de población pueda dificultar la rentabilidad del mismo, tendiendo a la sustentabilidad económica, concentración del parque vehicular y menor realización de viajes posibles, determinándose el desplazamiento hacia localidades que tengan la mayor cantidad de vehículos radicados, equidistancia respecto de las localidades que deben integrarse al Centro, y la mejor disponibilidad de infraestructura vial.

Que la reglamentación fija que el proceso de instalación y puesta en funcionamiento de los Centros en las citadas localidades cabeceras se instrumentará mediante convenio de delegación de facultades, siendo el municipio el encargado de prestar el servicio, ya sea por sí o a través de terceros concesionarios, estableciendo en su Anexo II las especificaciones técnico legales del sistema, cuya aplicación uniforme permitirá asegurar igualdad de tratamiento en toda la Provincia para permitir integrar un sistema homogéneo.

Que la Municipalidad de Rafaela, respondiendo a un generalizado reclamo por parte de los ciudadanos alcanzados por la obligación antes referida, tanto de la ciudad como de la zona de influencia, ha cumplimentado con las gestiones


St. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

necesarias ante la autoridad de Aplicación provincial a fin de obtener la pertinente autorización que permita la habilitación de un taller de Revisión Técnica Vehicular en la ciudad de Rafaela, hecho que significará un importante beneficio, no sólo para los rafaelinos, sino también para los habitantes de la región, ya que ello redundará en una mayor agilidad en el cumplimiento de la exigencia normativa considerando que en la actualidad deben trasladarse fuera de la ciudad con las demoras e inconvenientes que ello acarrea.

Que el artículo 3º) del Decreto reglamentario 869/09 establece que “La Agencia Provincial de Seguridad Vial y los Municipios designados como cabecera para el asiento de los Centros con los que se hubieran celebrado el correspondiente convenio de delegación de facultades, serán autoridad de aplicación del sistema provincial de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria”.

Que el mismo artículo dispone que “Los Municipios podrán prestar el servicio por sí, o a través de su concesión a terceros”.

Que por su parte en el artículo 4º) se establece: “Los titulares de los vehículos livianos radicados en las localidades comprendidas en cada Sección Administrativa, sólo podrán realizar la revisión técnica obligatoria en el Municipio designado como cabecera de los Centros de RTO. Los titulares de los vehículos pesados verificarán en el Centro de RTO más próximo a su lugar de radicación. A los fines de dar cumplimiento a la verificación de las unidades de transporte de pasajeros municipal o comunal, podrán celebrarse Convenios con los Municipios cabecera de Sección Administrativa”.

Que en lo que respecta a la Autoridad de aplicación el artículo 5º) fija: “La Provincia, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, será la encargada de otorgar las habilitaciones para el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, sin perjuicio de los demás permisos que resultaren exigibles en cumplimiento de la normativa municipal, provincial o nacional correspondiente”.

Que seguidamente la misma norma establece los requisitos que deberán cumplimentar los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria para la obtención de la habilitación provincial.

Que la Municipalidad de Rafaela ha definido, dentro del marco normativo analizando, implementar el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cual resulta cabecera a través del sistema de concesionamiento de dicho servicio, mecanismo al cual se encuentra facultado por la normativa provincial mencionada.

Que mediante Resolución N° 015 de fecha 3 de agosto de 2009, dictada por la Subsecretaría de la Agencia Provincial de Seguridad Vial se han aprobado el “Modelo de Pliego Tipo sugerido para la Licitación Pública del Servicio de Revisión Técnica Vehicular de la Provincia de Santa Fe” y el “Modelo de Convenio Entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y los Municipios Designados Cabeceras, para la implementación del Servicio de Revisión Técnica Vehicular.

Que el mencionado modelo de convenio prevé se autorice la firma del acuerdo mediante Ordenanza Municipal.

Que por su parte la Ley Provincial N° 2756, Orgánica de Municipalidad, establece en su artículo 10º), quinto apartado, que en caso de concesionarse servicios


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

públicos a particulares, tal concesión debe ser dispuesta mediante ordenanza y efectuada conforme los mecanismos de contratación legalmente dispuestos para contrataciones públicas, a través del pertinente llamado a licitación pública para la selección del posible prestador.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio con la Agencia Provincial de Seguridad Vial y con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a través del cual se faculta a la Municipalidad de Rafaela, a prestar el Servicio de Revisión Técnica Vehicular, en los términos previstos por la Ley Provincial N° 11.583 y sus Decretos Provinciales Reglamentarios N° 2311/99 y 869/09, de acuerdo al modelo aprobado mediante Resolución N° 015/09 – Anexo II – dictada por la Subsecretaría de la Agencia mencionada.-

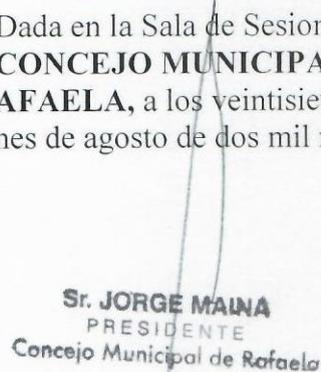
Art. 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a efectuar el pertinente llamado a licitación pública con el objeto de OTORGAR LA CONCESIÓN para la instalación y explotación de un centro destinado a prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular en la ciudad de Rafaela el que tendrá como objeto establecer desde el punto de vista técnico legal, la aptitud para circular de todo vehículo motorizado de dos o más ruedas, cualquiera fuera su tipo o modelo, sin perjuicio de la sujeción a otra/otras disposición/es de verificación obligatoria en función a la actividad, todo ello de conformidad a lo establecido por el artículo 34 de la Ley Nacional N° 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95, así como lo determinado al respecto por la Ley Provincial 11.583, Decretos Reglamentarios 2311/99, 869/09, Resolución N° 015/09 de la Subsecretaría de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y normativa aplicable al proceso de contratación, servicio que se concesionará recibiendo del concesionario el pago de un canon que deberá ser propuesto por el oferente, en los términos del pliego.-

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintisiete días
del mes de agosto de dos mil nueve.


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela